



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0079/2010

FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN NO.: OIC-AR-PEP-18.575.5739/2010.

México, Distrito Federal, a 04 de noviembre de 2010.

Visto el expediente PEP-I-AD-0079/2010, para resolver la inconformidad presentada por el C. Emilio Robles Nava, en su carácter de apoderado legal de la empresa FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V., y -----

----- **RESULTANDO** -----

1.- Mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2010, visible a fojas 001 a 006 del expediente en que se actúa, recibido el mismo día, en esta Área de Responsabilidades, el C. Emilio Robles Nava, en su carácter de apoderado legal de la empresa FERRETERIA LA FRAGUA, S.A. DE C.V., presenta inconformidad en contra del fallo de fecha 22 de septiembre de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los TLC No. 18575107-018-10, para la "Adquisición de herramientas (manual, llaves de golpe, insertos, y portainsertos y civil) a través de pedido abierto" por lo que se refiere a las partidas 1, 2 y 4.-----

Al respecto, el promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4888/2010, de fecha 30 de septiembre de 2010, visible a fojas 0024 y 0025 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por admitida a trámite la inconformidad de referencia, negándose la suspensión provisional por no haberla



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0079/2010

FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

solicitado expresamente el promovente; asimismo se solicitó a la entidad convocante, rindiera el informe previo, y el informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----

3.- Por oficio No. PEP-SAF-GAFSM-SRM-3843-2010, de fecha 05 de octubre de 2010, recibido mediante correo electrónico el mismo día, en esta Área de Responsabilidades, visible a fojas 0029 a 0032 del expediente en que se actúa, el Subgerente de Recursos Materiales, de la Gerencia de Administración y Finanzas de Servicios Marinos, Subdirección de Administración y Finanzas, de PEMEX Exploración y Producción, en cumplimiento a lo requerido por esta autoridad en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4888/2010, de fecha 30 de septiembre de 2010, rindió su informe previo, pronunciándose entre otros aspectos en cuanto a la no suspensión del procedimiento licitatorio en cuestión. -----

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4972/2010, de fecha 06 de octubre de 2010, visible a fojas 0035 a 0037 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. PEP-SAF-GAFSM-SRM-3843-2010, de fecha 05 de octubre de 2010; se corrió traslado a la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTRO INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., del escrito de inconformidad para que en su calidad de tercero interesado manifestara lo que a sus intereses jurídicos conviniera; asimismo, se decretó la NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA del procedimiento de contratación de cuenta en cuanto a las partidas impugnadas, quedando bajo la más estricta responsabilidad de la convocante la continuación del mismo, sin perjuicio del sentido y términos en que se emita por esta autoridad la resolución sobre el fondo del asunto. -----

5.- Con oficio No. PEP-SAF-GAFSM-SRM-3902-2010, de fecha 07 de octubre de 2010, recibido el 08 del mismo mes y año, visible a fojas 0051 a 0070 del expediente en que se actúa, el Subgerente de Recursos Materiales, de la Gerencia de Administración y Finanzas de Servicios Marinos, Subdirección de Administración y Finanzas, de PEMEX Exploración y Producción, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4888/2010, de fecha 30 de septiembre de 2010, rindió el informe circunstanciado de hechos que le fue requerido, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la ilegalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

6.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5029/2010, de fecha 11 de octubre de 2010, visible a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0079/2010

FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

foja 0075 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante.-----

7.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575.0134/2010, de fecha 22 de octubre de 2009, visible a foja 0105 del expediente en que se actúa, se solicitó a la Encargada de Módulo de Inconformidades informara si se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 14 al 21 de octubre del año en curso, por parte de la empresa tercero interesada SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTRO INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., con relación al derecho de audiencia concedido, dentro del expediente al rubro citado.-----

8.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5584/2010, de fecha 25 de octubre de 2010, visible a foja 0107 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades, tuvo por recibido el oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0130/2010, de fecha 22 de octubre de 2010, mediante el cual la C. Encargada de Módulo de Inconformidades comunicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los periodos comprendidos del 14 al 21 de octubre de 2010, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación a nombre de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTRO INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., en relación a la presentación del derecho de audiencia concedido por esta autoridad; por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento descrito en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4972/2010 de fecha 06 de octubre de 2010, teniéndose por precluido el derecho a la citada empresa para desahogar el derecho de audiencia concedido.-----

9.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5585/2010 de fecha 25 de octubre de 2010, visible a foja 0110, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, otorgó a la empresa FERRETERIA LA FRAGUA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, un plazo de tres días hábiles para que mediante promoción escrita formulara sus alegatos respecto de la inconformidad que se atiende.-----

10.- Mediante oficio No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-137/2010, de fecha 03 de noviembre de 2010, se solicitó a la Encargada de Módulo de Inconformidades informara si se recibió documental alguna en el lapso comprendido del 27 al 29 de octubre del año en curso, por parte de la empresa FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V., con relación al derecho concedido, para que formulara sus alegatos, con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0079/2010

FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V.

VS.
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

relación al procedimiento que se sustancia en el número de expediente al rubro citado.-----

11.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5738/2010, de fecha 04 de noviembre de 2010, esta Área de Responsabilidades, tuvo por recibido el oficio No. OIC-AR-UI-MUI-0135/2010, de fecha 03 de noviembre de 2010, mediante el cual la C. Encargada de Módulo de Inconformidades informó que en el lapso comprendido del 27 al 29 del mes de octubre de 2010, por parte de la empresa FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, no existe antecedente de que se haya recibido documental alguna, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento descrito en el punto primero del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5585/2010 de fecha 25 de octubre de 2010, teniéndose por precluído el derecho a la citada empresa para formular alegatos.-----

12.- Por proveído de fecha 04 de noviembre 2010, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que con fundamento en los 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la ley Federal de las Entidades Paraestatales; 65, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, 197, 200, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos dos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas y admitidas en términos del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5585/2010, de fecha 25 de octubre de 2010, del expediente en que se actúa y que sirven de sustento para que esta autoridad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0079/2010

FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

III.- La materia del presente asunto se fija para determinar **si como lo manifiesta la inconforme**: Que resulta ilegal e inequitativo el fallo combatido, ya que la propuesta de la empresa adjudicada SERVICIOS INTEGRALES, ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., para las partidas 1, 2 y 4, debió desecharse, al no dar cumplimiento al documento 02-C puntos 2 y 2.5 relativos a que los licitantes debían presentar el formato para la declaración bajo protesta de decir verdad, para los bienes de origen nacional, suscrito por el licitante y el fabricante de los bienes, y que dicho formato debía contener nombre y firma del representante de la empresa fabricante, siendo que la empresa adjudicada no es representante ni distribuidor de los fabricantes AMENABAR ni de URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., empresas las cuales por consecuencia, no suscribieron el formato para la declaración bajo protesta de decir verdad para los bienes de origen nacional y cualquier firma que se atribuya a dichas empresas en dicho formato resulta ser apócrifa, por lo que la convocante incurrió en una evidente irregularidad al fallar a favor de dicha empresa, puesto que ya eran de su conocimiento las irregularidades en que incurrió dicha licitante, y dicha actitud contraviene notoriamente las bases de la licitación y la normatividad aplicable; **o bien como lo señala la convocante**: **a)** Que el procedimiento de contratación de cuenta, se realizó en apego a las bases y demás disposiciones normativas aplicables, manifestando que la empresa SERVICIOS INTEGRALES, ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., en su proposición presentó la declaración bajo protesta de decir verdad para los bienes de origen nacional, suscrito por el licitante y el fabricante de los bienes, conforme al formato denominado documento 04-B, tal y como fue solicitado en el documento 02-C, numeral 2, subinciso 2.5 de los Criterios de Evaluación Legal y Administrativa, la cual forma parte de la convocatoria; y en cuanto a las manifestaciones de la inconforme en cuanto a que la empresa adjudicada no es representante ni distribuidor de los fabricantes AMENABAR, ni de URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., a la convocante no le consta, ni tiene conocimiento de que dicha empresa no sea la representante, ni distribuidora de dichos fabricantes, además de que PEP no es la autoridad competente para determinar si el formato presentado por la compañía (SIAISI) contenga firmas apócrifas, por lo que la convocante determinó que el documento presentado por dicha compañía, cumplió con los requisitos establecidos en el requisito 2.5 del documento 02-C, y consecuentemente se condujo en estricto apego a lo establecido en la convocatoria; **b)** Que la convocante remitió a la Unidad Regional de Contraloría internas/Marinas, mediante oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-3255-2010, de fecha 26 de agosto de 2010, un escrito sin número ni fecha, por el que supuestamente la empresa URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., lleva a cabo diversas manifestaciones respecto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0079/2010

FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

de que personas son las únicas autorizadas por dicha empresa para la firma de los anexos 04-A y 04-B, con lo que dio cumplimiento a los tres últimos párrafos del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

IV.- Del estudio y análisis de las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, las que comprenden las pruebas ofrecidas por las partes y los argumentos que expusieron en el presente procedimiento administrativo, se desprende que la empresa inconforme, dirige sus argumentos para combatir el acto de fallo de fecha 22 de septiembre de 2010, en lo que se refiere únicamente a las partidas Nos. 1, 2 y 4. -----

La inconforme aduce sustancialmente en su motivo de impugnación que resulta ilegal e inequitativo el fallo combatido, ya que la propuesta de la empresa adjudicada SERVICIOS INTEGRALES, ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., para las partidas 1, 2 y 4, debió desecharse, al no dar cumplimiento al documento 02-C puntos 2 y 2.5 relativos a que los licitantes debían presentar el formato para la declaración bajo protesta de decir verdad, para los bienes de origen nacional, suscrito por el licitante y el fabricante de los bienes, y que dicho formato debía contener nombre y firma del representante de la empresa fabricante, siendo que la empresa adjudicada no es representante ni distribuidor de los fabricantes AMENABAR ni de URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., empresas las cuales por consecuencia, no suscribieron el formato para la declaración bajo protesta de decir verdad para los bienes de origen nacional y cualquier firma que se atribuya a dichas empresas en dicho formato resulta ser apócrifa, por lo que la convocante incurrió en una evidente irregularidad al fallar a favor de dicha empresa, puesto que ya eran de su conocimiento las irregularidades en que incurrió dicha licitante, y dicha actitud contraviene notoriamente las bases de la licitación y la normatividad aplicable. -----

Con el objeto de que esta resolutoria se allegue de elementos de convicción para determinar si el acto impugnado se encuentra ajustado o no a la normatividad que regula los procedimientos de licitación, y a la propia convocatoria, procedió al análisis de las documentales que forman parte del expediente en que se actúa. -----

En el requisito Cuarto "Formas en que pueden ser presentadas las proposiciones en el acto de recepción e instrucciones para la integración de las proposiciones", inciso B relativo a las instrucciones para la integración de las proposiciones, punto I "Aspectos Técnico, Legal y Administrativo" sub incisos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0079/2010

FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V.

VS.
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

f) y h) y punto IV "Documentos que integran las proposiciones" inciso A) relativo a la proposición Técnica, de la convocatoria de la Licitación, consultables a fojas 0317 y 0318, y 0320, respectivamente, del tomo 1 de 4 que conforma el expediente en que se actúa, se estableció en lo conducente que: -----

"CUARTO. Formas en que pueden ser presentadas las proposiciones en el acto de recepción e instrucciones para la integración de las proposiciones.

...

B) Instrucciones para la integración de las proposiciones.

...

I. Aspectos Técnico, Legal-Administrativo

f) Declaración de origen de los bienes:

- Escrito en el que, el licitante y el fabricante de los bienes, manifiesten bajo protesta de decir verdad que los bienes importados cumplen con las reglas de origen o reglas de mercado, según proceda, (DOCUMENTO 04-A). Este formato deberá ser utilizado si el licitante propone bienes originarios de un país con los ue Mexico tiene celebrado un Tratado de Libre Comercio.
- Escrito en el que, el licitante y el fabricante de los bienes, manifiesten bajo protesta de decir verdad que los bienes de origen nacional cumplen con lo establecido en el artículo 28 fracción I de la LAASSP (DOCUMENTO 04-B). Este formato deberá ser utilizado si el licitante propone bienes de origen nacional.

...

IV. Documentos que integran las propuestas.

...

A) Propuesta Técnica:

No. de DOCUMENTO	Concepto
...	...
04-A	Formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en los procedimientos de contratación internacional, que coticen bienes importados originarios de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio. (Obligatorio, para el licitante que coticen bienes importados).
04-B	Formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en los procedimientos de contratación internacional, que coticen bienes de origen nacional. (Obligatorio, para el licitante que coticen bienes nacionales).



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0079/2010

FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

En el Documento 02, relativo a la descripción y especificaciones técnicas aplicables a los bienes solicitados, punto 2 "REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIR EL LICITANTE EN LA PRESENTACIÓN DE SU PROPUESTA TÉCNICA", consultable a foja 0327 del tomo 1 de 4 que conforma el expediente en que se actúa, se estableció en lo conducente que: -----

"DOCUMENTO 02

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES A LOS BIENES SOLICITADOS.

1...

2.- REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIR EL LICITANTE EN LA PRESENTACIÓN DE SU PROPUESTA TÉCNICA.

El licitante deberá proporcionar la documentación relacionada con el Requisito CUARTO fracción IV conforme a lo solicitado, y proponer la totalidad de los conceptos contenidos en la partida en que participe de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos.

No. de documento	Concepto
04-A	Formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en los procedimientos de contratación internacional, que coticen bienes importados originarios de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio. (Obligatorio, para el licitante que cotice bienes importados).
04-B	Formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en los procedimientos de contratación internacional, que coticen bienes de origen nacional. (Obligatorio, para el licitante que cotice bienes nacionales).

En el Documento 02-C, relativo a los Criterios de Evaluación Legal y Administrativa, de la convocatoria a la licitación, consultable a fojas 0416 y 0417 del tomo 1 de 4 que conforma el expediente en que se actúa, se estableció en lo conducente que: -----

"DOCUMENTO 02-C

CRITERIOS DE EVALUACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Requisitos de Carácter Legal y Administrativo.

1. Formato para la declaración bajo protesta de decir verdad, para los bienes de importación, suscrito por el licitante y el fabricante de los bienes que deberán presentar los licitantes, conforme al Acuerdo por el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0079/2010

FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V.

VS.
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales conforme a los tratados de libre comercio, para la adquisición de bienes, de conformidad con las disposiciones establecidas en los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, DOCUMENTO 04-A, el cual podrá utilizar como formato.

Criterios de evaluación	Causas de desechamiento
1.1. Que se presente el escrito.	1.1. No presentar el escrito.
1.2. Que incluya toda la información contenida y solicitada en el DOCUMENTO 04-A.	1.2. No incluir la totalidad de la información contenida y solicitada en el DOCUMENTO 04-A.
1.3. Que se encuentre redactado en idioma español.	1.3. No se encuentre redactado en idioma español.
1.4. Que se encuentre firmado por la persona facultada conforme al DOCUMENTO 05 (Acreditación de personalidad).	1.4 No se encuentre firmado por la persona facultada conforme al DOCUMENTO 05 (Acreditación de personalidad).
1.5. Que contenga el nombre y se encuentre firmado por el representante de la empresa fabricante.	1.5. Que no contenga el nombre y no se encuentre firmado por el representante de la empresa fabricante

2. Formato para la declaración bajo protesta de decir verdad, para los bienes de origen nacional, suscrito por el licitante y el fabricante de los bienes que deberán presentar los licitantes, conforme al Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales conforme a los tratados de libre comercio, para la adquisición de bienes, de conformidad con las disposiciones establecidas en los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, DOCUMENTO 04-B, el cual podrá utilizar como formato.

Criterios de evaluación	Causas de desechamiento
2.1. Que se presente el escrito.	2.1. No presentar el escrito.
2.2. Que incluya toda la información contenida y solicitada en el DOCUMENTO 04-B.	2.2. No incluir la totalidad de la información contenida y solicitada en el DOCUMENTO 04-B.
2.3. Que se encuentre redactado en idioma español.	2.3. No se encuentre redactado en idioma español.
2.4. Que se encuentre firmado por la persona facultada conforme al DOCUMENTO 05 (Acreditación de personalidad).	2.4 No se encuentre firmado por la persona facultada conforme al DOCUMENTO 05 (Acreditación de personalidad).
2.5. Que contenga el nombre y se encuentre firmado por el representante de la empresa fabricante.	2.5. Que no contenga el nombre y no se encuentre firmado por el representante de la empresa fabricante

En el Documento 01, Bases, información a considerar y Requisitos de la convocatoria de la Licitación, CAUSAS DE DESECHAMIENTO consultable a foja 0314 del tomo 1 de 4 que conforma el expediente, se estableció en lo conducente que: -----

"CAUSAS DE DESECHAMIENTO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0079/2010

FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

Será causa de desechamiento de una proposición cualquier incumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación que afecte la solvencia de la misma, así como:

- a) *La no presentación de alguno de los documentos requeridos en el inciso IV de los requisitos de la convocatoria marcado como obligatorio.*
- b) *...*
- g) *El incumplimiento de cualquiera de los puntos solicitados en los Criterios de Evaluación Legal-Administrativa, Criterios de Evaluación Técnica y Criterios de Evaluación Económica."*

Por su parte el Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone en lo conducente lo siguiente: -----

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 30.- *En Las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto por el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:*

...

Los escritos o manifiestos bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, solo resultarán procedentes si éstos se encuentran previstos en la Ley, este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. De no presentarse dichos documentos en la proposición, será motivo para la descalificación respectiva.

Las convocantes verificarán que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento.

Conforme a lo anterior, aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta; y el hecho se hará del conocimiento del órgano interno de control, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 60 de la Ley. Si la persona de que se trate resulta adjudicataria del contrato y previo a la formalización del mismo, se determina la falsedad por la autoridad facultada, la convocante deberá abstenerse de formalizar el contrato correspondiente."

A juicio de esta autoridad, resulta INFUNDADA la inconformidad presentada, ya que conforme a los requisitos y criterios establecidos en los puntos anteriormente transcritos, así como en lo indicado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo único que la convocante se encontraba obligada a verificar, era precisamente que los participantes presentaran como parte de su propuesta técnica, los documentos en los que el licitante y el fabricante de los bienes, manifestaran bajo protesta de decir verdad que los bienes importados cumplen con las reglas de origen o reglas de mercado, según proceda, (DOCUMENTO 04-A), y que los bienes de origen nacional cumplen con lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (DOCUMENTO 04-B), habiéndose



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0079/2010

FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

establecido tanto en el documento 02 como en el 02-C de la convocatoria, la obligación por parte de los licitantes de presentar los formatos 04-A y 04-B para aquellos que coticen bienes importados y nacionales respectivamente, y que la no presentación de dichos documentos o anexos, en los términos en los que se refiere el anexo 02-C, sería causal de desechamiento; siendo que en términos de lo dispuesto por el artículo 30 penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante se encuentra obligada únicamente a verificar que los escritos o manifiestos bajo protesta de decir verdad que se le presenten, como en el caso que nos ocupa lo son los documentos 04-A y 04-B, cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo indicado en dichos documentos para continuar con el procedimiento de contratación, y que aún cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta, y que además las denuncias o presunción de falsedad expuestas a la convocante o de las que tenga conocimiento se harán a su vez del conocimiento del Órgano Interno de Control (como en el caso que nos ocupa aconteció), por lo que la convocante conforme a dichos requisitos y criterios licitatorios, dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: *"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación. En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación..."* y en tal virtud, la convocante al evaluar la propuesta de la empresa ahora impugnada, y considerar para su evaluación conforme a lo requerido en la Convocatoria de la licitación, la presentación de los citados Documentos 04-A y 04-B, en los términos en los que lo hizo, se ajustó a lo previamente requerido, es decir, en términos de los criterios de evaluación contenidos en el Documento 02-C anteriormente transcritos, verificó que se presentaran dichos documentos, que se haya incluido toda la información contenida y solicitada en los mismos, que se encontraran redactados en idioma español, que se encontraran firmados por la persona facultada conforme al documento relativo a la acreditación de personalidad, y que contuvieran el nombre y se encuentren firmados por el representante de la empresa fabricante, por lo que no estaba dentro de sus facultades, ni tampoco lo indican así los requisitos de la convocatoria, como lo pretende la inconforme, el que tuviera que verificar la autenticidad de los citados documentos; resultando que la convocante ajustó su actuación a los aspectos establecidos en la convocatoria, así como lo dispuesto por el artículo 30 penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que las convocantes verificaran que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0079/2010

FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento, ya que en caso de hacerlo, la convocante estaría yendo más allá de lo que fue requerido expresamente en la propia convocatoria a la licitación y contravendría lo dispuesto en el precepto legal antes citado, y de ninguna manera se estaría respetando el principio de igualdad en la evaluación de los participantes que debe regir todo procedimiento de licitación, por lo que, tal y como lo indica el área convocante, su obligación era la de verificar la presentación de dichos documentos en los términos solicitados y no así desechar proposiciones por duda en cuanto a su autenticidad o veracidad como lo pretende la inconforme, aun y cuando existan, diversos documentos como los presentados por el inconforme en su escrito de inconformidad, en los que se pudiese advertir dudas en cuanto a su autenticidad o veracidad; siendo que en el caso que nos ocupa y tal y como refiere la convocante en su informe circunstanciado, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de la materia, mediante oficio No. PEP-SCSM-GAF-SRM-3255-2010, de fecha 26 de agosto de 2010, remitió a la Unidad Regional de Contraloría Internas/Marinas, el escrito sin número ni fecha que recibió el 13 de agosto de 2010, supuestamente emitido por la compañía URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., en el que sustancialmente manifiesta que dicha empresa no otorgo firma alguna de los anexos 04-A y 04-B, a las empresas licitantes INTER DEL CARIBE, S.A. DE C.V. y a la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., (esta última quien funge como tercero interesada derivado de las imputaciones directas que hace de la misma la ahora inconforme en su escrito de impugnación), e hizo del conocimiento de dicha empresa URREA HERRAMIENTAS PROFESIONALES, S.A. DE C.V., que su escrito se remitió a la citada Unidad Regional de Contraloría Interna/Marinas, por lo que, en virtud de lo anterior, resulta INFUNDADA la inconformidad presentada. -----

Con independencia de lo antes expuesto se da vista a la Coordinación de Sanciones de esta Área de Responsabilidades, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 67, fracción I, numeral 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para los efectos legales de su competencia. -----

En las relatadas condiciones se tiene que el artículo 30 en sus dos últimos párrafos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es muy claro al señalar que las convocantes verificarán que los documentos como el que nos ocupa, cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado para continuar con el procedimiento, y que aún y cuando existan denuncias y presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta y el hecho se hará del conocimiento del Órgano Interno de Control,

Rev. O

FO-UIN-10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0079/2010

FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V.

VS.
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 60 de la Ley de la materia y que si la persona de que se trate resultare adjudicada del contrato y previo a la formalización del mismo, se determina la falsedad por la autoridad facultada, la convocante deberá de abstenerse de formalizar el contrato correspondiente, y es el caso que a juicio de esta autoridad, no se actualizan los supuestos jurídicos antes enunciados, en primer término porque no existe hasta el momento en que se llevó a cabo el acto impugnado determinación de falsedad por autoridad facultada, ni obra constancia alguna en el expediente en que se actúa, que así lo acredite, y por otra parte, la convocante conforme al dispositivo anteriormente invocado, únicamente tenía que verificar que el documento cuestionado cumpliera con los requisitos solicitados, sin que tuviera que verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado para continuar con el procedimiento, por lo que aun cuando existieran denuncias o presunción de falsedad, no tenía porque desechar la propuesta, por lo que resulta INFUNDADO el agravio en cuestión.

En virtud de lo antes expuesto, con fundamento en los preceptos señalados en el Considerando IV, de la presente resolución, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con apoyo en los Considerando II, III y IV de la presente resolución, y con base a lo dispuesto en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **INFUNDADA** la inconformidad planteada por la empresa FERRETERIA LA FRAGUA, S.A. DE C.V., en contra del fallo de fecha 22 de septiembre de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los TLC No. 18575107-018-10, para la "Adquisición de herramientas (manual, llaves de golpe, insertos, y portainsertos y civil) a través de pedido abierto" por lo que se refiere a las partidas 1, 2 y 4.

SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO.- Conforme al Considerando IV, de la presente resolución, dese vista con la presente Resolución a la Coordinación de Sanciones de esta Área de Responsabilidades, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 67, fracción I, numeral 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para los efectos legales de su competencia.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0079/2010

FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
MARINOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

CUARTO.- Notifíquese a las partes, para su debido cumplimiento y en su oportunidad, archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades, del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----


LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUÍZ.

TESTIGOS.


LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA


LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES

VERSION PÚBLICA

Personal C. Emilio Robles Nava, en su carácter de apoderado legal de la empresa FERRETERÍA LA FRAGUA, S.A. DE C.V. Domicilio: Calle Emiliano Zapata No. 41 bis, Colonia Miravalle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03580, México, Distrito Federal.. Inconforme.

Rotulón: Apoderado y/o Representante Legal de la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTRO INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.- Tercero Interesado.

VÍA Electrónica: Ing. Alfredo Estrada Barrera, Gerente de Administración y Finanzas, de La Subdirección de La Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción. Convocante

JAMM/JAGR/JABE